



201

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

BUENOS AIRES, 18 ABR 2011

VISTO el Expediente N° S01:0362422/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus agregados sin acumular Expedientes N° S01:0109844/2005, N° S01:0114676/2005 y N° S01:0160891/2006, todos del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, la Resolución N° 220 de fecha 17 de octubre de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y sus resoluciones complementarias se implementó el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados.

Que con la Resolución N° 220 de fecha 17 de octubre de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se implementó la presentación de proyectos de plantación y actividades silvícolas de especies forestales en bosques cultivados y de enriquecimiento de bosque nativo para pequeños productores en forma agrupada.

Que los Artículos 4° y 5° de la mencionada Resolución N° 220/07



Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

establecen que cada productor será considerado titular y potencial beneficiario directo, a los efectos del cobro del Apoyo Económico No Reintegrable otorgado por la citada Ley N° 25.080, y que la superficie que cada productor podrá afectar al proyecto, será de hasta DIEZ HECTÁREAS (10 has.) de plantación o enriquecimiento de bosque nativo y CINCUENTA HECTÁREAS (50 has.) de poda, raleo o manejo de rebrote.

Que asimismo, el Artículo 15 del mismo cuerpo normativo establece que, el beneficio se otorgará en DOS (2) cuotas: la primera podrá alcanzar hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto a otorgar en concepto de Apoyo Económico No Reintegrable, a favor de la entidad, según resulte de la superficie total del proyecto, las especies, las tareas, la zona y los costos vigentes para el año de la realización; y la segunda directamente a los productores, luego de la certificación del logro de las tareas por la Autoridad de Aplicación, y equivaldrá al SETENTA POR CIENTO (70%) restante.

Que los productores de los proyectos forestales cuyos expedientes forman parte del Anexo II de la presente resolución, han solicitado ante el MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA acogerse al beneficio del Apoyo Económico No Reintegrable que otorga la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y sus normas reglamentarias para la modalidad "PEQUEÑOS PRODUCTORES EN FORMA AGRUPADA".

Que es procedente aprobar el pago a cada uno de los productores de hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) del Apoyo Económico No Reintegrable de la superficie lograda en los planes presentados en forma agrupada, correspondiente a

4000

M
4
Madel



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

las presentaciones efectuadas para los años 2004 y 2005 cuyos números de expediente se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

Que es procedente aprobar el pago del TREINTA POR CIENTO (30%) correspondiente a la primera cuota a la entidad agrupante, correspondiente a la superficie efectivamente lograda por los expedientes que se detallan en el citado Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

Que las entidades y los profesionales técnicos de cada proyecto se encuentran inscritos en los respectivos Registros de Titulares y de Profesionales que prevén los Artículos 2º del Anexo del referido Decreto N° 133/99 y 2º de la Resolución N° 390 de fecha 26 de noviembre de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, habiendo cumplido los requisitos exigidos por las mencionadas normas.

Que a fin de valorizar el Apoyo Económico No Reintegrable que pudiera corresponder por los planes en cuestión, se consideraron los costos establecidos por las Resoluciones Nros. 109 de fecha 19 de enero de 2004 y 922 de fecha 24 de noviembre de 2005, ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.



Que la presente medida cuenta con crédito presupuestario suficiente para afrontar el pago que se propicia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE

Handwritten marks: a vertical arrow pointing up, the number '4', and several illegible signatures.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y en el Decreto N° 1.366 de fecha 1 de octubre de 2009, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los proyectos presentados en el marco del Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados en relación al beneficio del Apoyo Económico No Reintegrable para las actividades de plantación y enriquecimiento de bosque nativo ejecutadas en los años 2004 y 2005 cuyos números de expediente se detallan en el Anexo I, que integra la presente resolución.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los planes presentados en el marco del Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados en relación al beneficio del Apoyo Económico No Reintegrable, bajo la modalidad de "PEQUEÑOS PRODUCTORES EN FORMA AGRUPADA" para las actividades de plantación y enriquecimiento de bosque nativo ejecutadas durante los años 2004 y 2005 cuyos números de expediente se detallan en el Anexo II, que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase el pago del Apoyo Económico No Reintegrable respecto de los planes mencionados en el artículo precedente y cuyos números de

MAGYP
PROYECTO
4000

Handwritten notes and signatures at the bottom left of the page.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

expediente y montos consignados individualmente para cada uno de los productores de los planes presentados se detallan en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase el pago de la primera cuota correspondiente al Apoyo Económico No Reintegrable respecto de los planes mencionados en el Artículo 2º de la presente medida, a la entidad agrupante, cuyos números de expediente y montos se detallan en el Anexo II que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al crédito vigente de las Partidas Presupuestarias Específicas del Régimen de Promoción Forestal y Cumplimiento Ley Nº 25.080.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese a los interesados a través de la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN SAGyP N° 201

Ing. Agr. Lorenzo R. Basso
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca

MAGYP
4000

Madal
4 4 4



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO I

EXPEDIENTE N°	TITULAR DEL BENEFICIO	SUPERFICIE (HA)
FORESTACIÓN		
S01:0109844/2005	UNION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES CHAQUEÑOS (CUIT N° 30-67018051-0)	8,00
S01:0114676/2005	ASOCIACION DE TECNICOS AGRONOMOS DE MISIONES (CUIT N° 33-69808603-9)	6,30
S01:0160891/2006	ASOCIACION DE TECNICOS AGRONOMOS DE MISIONES (CUIT N° 33-69808603-9)	64,30
EBN		
S01:0109844/2005	UNION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES CHAQUEÑOS (CUIT N° 30-67018051-0)	10,00

Handwritten notes and scribbles on the left side of the page.

Handwritten scribble.

Stamp with handwritten number 4000.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO II

Expediente N°	Titular del beneficio	Monto en \$
S01:0109844/2005	UNION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES CHAQUEÑOS (CUIT N° 30-67018051-0)	4.820,40
S01:0109844/2005	AYALA, Luis (M.I. N° 07.910.978)	865,20
S01:0109844/2005	CANTERO, Hector Carlos (M.I. N° 13.872.563)	1.730,40
S01:0109844/2005	COLMAN, Andres Adelino (M.I. N° 07.526.610)	1.297,80
S01:0109844/2005	GODOY, Ramon Adan (M.I. N° 08.005.371)	1.730,40
S01:0109844/2005	LENCINAS, Nicanor (M.I. N° 07.443.981)	1.297,80
S01:0109844/2005	MAIDANA, Eloisa (M.I. N° 05.115.214)	865,20
S01:0109844/2005	MAIDANA, Ramon Florencio (M.I. N° 07.907.521)	2.595,60
S01:0109844/2005	SCHULZ, Walter Cesar (M.I. N° 10.846.943)	865,20
S01:0114676/2005	ASOCIACION DE TECNICOS AGRONOMOS DE MISIONES (CUIT N° 33-69808603-9)	2.526,30
S01:0114676/2005	DE MORA, José Carlos (M.I. N° 21.180.307)	254,10
S01:0114676/2005	DROST, Getulio Alvino (M.I. N° 92.225.121)	198,98
S01:0114676/2005	ERDMAN, Jorge Pedro (M.I. N° 22.619.728)	254,10
S01:0114676/2005	JOST, Elemar Eugenio (M.I. N° 17.090.635)	211,75
S01:0114676/2005	MAEHLER, Abilio (M.I. N° 92.373.797)	397,95
S01:0114676/2005	DA ROSA BENTO, Benito (M.I. N° 93.697.556)	211,75
S01:0114676/2005	MARQUEZ, Iginio (M.I. N° 7.558.881)	3.049,20
S01:0114676/2005	PEDROLO, Luis (M.I. N° 16.352.375)	254,10
S01:0114676/2005	SCHMIDT, Osvaldo (M.I. N° 16.702.095)	465,85
S01:0114676/2005	SERRA, Nelson (M.I. N° 17.460.992)	198,98
S01:0114676/2005	WEBER, Irineo (M.I. N° 13.456.047)	198,98
S01:0114676/2005	WEBER, Luis Carlos (M.I. N° 27.554.282)	198,98
S01:0160891/2006	ASOCIACION DE TECNICOS AGRONOMOS DE MISIONES (CUIT N° 33-69808603-9)	26.040,53
S01:0160891/2006	DICKEL, Pedro Nolasco (M.I. N° 7.557.140)	3.155,18
S01:0160891/2006	GOMEZ, Florentina Carmen (M.I. N° 4.538.975)	2.035,60
S01:0160891/2006	DZIKOSKI, Bernardo Raúl (M.I. N° 8.545.873)	4.071,20
S01:0160891/2006	DZIKOSKI, José Luis (M.I. N° 14.707.392)	1.119,58
S01:0160891/2006	DZIKOSKI, Magno Ariel (M.I. N° 30.382.086)	4.071,20
S01:0160891/2006	FERRI, Carlos Héctor (M.I. N° 12.199.911)	1.221,36
S01:0160891/2006	SLUNCHESKI, Pablo Alfonso (M.I. N° 24.644.673)	2.951,62
S01:0160891/2006	TEMINSKI, Antonia Elizabeth (M.I. N° 30.718.094)	5.089,00
S01:0160891/2006	PIGERL, Otto Andrés (M.I. N° 7.479.386)	1.017,80
S01:0160891/2006	RITTER, Victor Dario (M.I. N° 32.288.297)	2.748,06
S01:0160891/2006	RITTER, José Luis (M.I. N° 25.500.407)	4.681,88
S01:0160891/2006	BAIK, Maria Irene (M.I. N° 92.264.383)	712,46
S01:0160891/2006	CUKLA, Pablo (M.I. N° 8.101.631)	4.172,98
S01:0160891/2006	ARZAMENDIA MARTINEZ, Cristina (M.I. N° 18.776.529)	1.526,70
S01:0160891/2006	ANCHAU, Victor Martín (M.I. N° 17.827.168)	814,24
S01:0160891/2006	VILLALBA, Ramón Obdulio (M.I. N° 10.000.272)	712,46
S01:0160891/2006	PELINSKI, Roberto Marcelo (M.I. N° 22.624.654)	2.340,94
S01:0160891/2006	HEIN, Viviana Carolina (M.I. N° 27.168.239)	3.562,30
S01:0160891/2006	GIMENEZ, Hilda Ester (M.I. N° 6.665.981)	854,95
S01:0160891/2006	ENGELMANN, Diego Baltazar (M.I. N° 28.704.479)	610,68
S01:0160891/2006	OSUDAR, Eduardo José (M.I. N° 7.586.483)	2.946,72

MACYP
 4000

Handwritten signature and scribbles.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO II

S01:0160891/2006	VALERIO, Sebastián Rubén (M.I. N° 14.256.925)	1.534,75
S01:0160891/2006	FLORES, Claudio (M.I. N° 18.266.762)	306,95
S01:0160891/2006	RUHMLING, Mario Norberto (M.I. N° 14.636.746)	2.701,16
S01:0160891/2006	PIGERL, Alan Marcelo (M.I. N° 16.568.638)	3.053,40
S01:0160891/2006	PIGERL, Dante Wolfrano (M.I. N° 17.962.148)	2.748,06
	TOTAL	111.290,78

M2002

4

4

